

## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Bases para adquirir por concurso un inmueble con destino a la Escuela complementaria de Oficios del distrito quinto.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Barcelona abre concurso para adquirir un inmueble destinado a albergar la Escuela Complementaria de Oficios del distrito quinto, el cual deberá estar emplazado en dicho distrito municipal.

2.º En las proposiciones que se presenten se expresará el precio del inmueble y la forma de su pago que se hará mediante uno o varios plazos.

3.º Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Cultura de la Secretaría municipal en los días hábiles de oficina, de once a una de la mañana, durante el término de veinte días que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

4.º Pasado este plazo, la Comisión de Cultura propondrá al Ayuntamiento la aceptación de la proposición más convenientemente, pudiendo declarar desierto el concurso.

5.º Se advierte que los concursantes que deseen tomar parte al concurso por medio de apoderado o administrador, deberán presentar el oportuno poder declarado bastante por los Letrados D. Luis Serrahima o D. Isidro Libret, que lo son ambos del Colegio de Barcelona.

Casas Consistoriales, 9 de Junio de 1920.—El Alcalde, Antonio Martínez Domingo.—P. A. del E. A., el Secretario, C. Planas.

S—694

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad saca a subasta la construcción del adoquinado del arroyo de la Gran Vía, en el trayecto comprendido entre las calles de Pizarro e Isabel la Católica, con sujeción al proyecto que estará de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección Administrativa de Ensanche de la Corporación contratante y al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Se hace constar que durante los diez días concedidos para oír reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, no se formuló ninguna; y que la subasta tendrá efecto a las doce horas.

Pliego de condiciones económicas para la subasta del adoquinado del arroyo de la Gran Vía, en el trayecto comprendido entre las calles de Pizarro e Isabel la Católica.

1.º Es objeto de subasta la construcción del adoquinado del arroyo

de la Gran Vía en el trayecto comprendido entre las calles de Pizarro e Isabel la Católica.

2.º El tipo precio que ha de servir de base para la subasta es el de 152.793,42 a la baja.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, o en la Municipal, la suma de pesetas 7.635,67, a que asciende el 5 por 100 del importe de las obras o presupuesto de contrata, en concepto de depósito provisional.

4.º Los depósitos provisionales serán devueltos a los licitadores, a cuyo favor no se adjudique el remate, una vez adjudicada la subasta.

5.º El rematante ampliará el depósito a que se refiere la condición 3.º hasta la cantidad de 15.279,34 pesetas a que asciende el 10 por 100 del tipo de subasta en concepto de definitiva, para responder al cumplimiento del contrato en los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. Esta fianza deberá constituirse en la Caja municipal o en la sucursal de la de Depósitos de esta provincia.

6.º Los depósitos y la fianza podrán constituirse en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la Provincia o el Municipio, o también en créditos reconocidos y liquidados a favor de los licitadores y del que resulte rematante que estén consignados en los Presupuestos municipales.

7.º Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por un apoderado con poderes bastantes por uno de los letrados de la Corporación, que lo son: D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera Peiró, don Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga García.

8.º El contratista dará comienzo a las obras diez días después de haberse notificado la adjudicación definitiva, dentro de cuyo plazo se elevará el contrato a escritura pública y las dejará terminadas en el plazo de tres meses a contar de la propia fecha.

9.º El Ayuntamiento contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras dentro de los quince días de presentadas en Contaduría municipal las certificaciones mensuales que expida el señor Arquitecto de las obras realizadas, sin perjuicio de liquidar las que realmente ejecute, sean en más o en menos de las calculadas en presupuesto una vez las deje terminadas, pagándose todas con cargo al Presupuesto especial de Ensanche vigente formado para la inversión de la tercera serie del Empréstito de dicha zona.

10. Una vez practicada la recepción definitiva, a cuyo acto concurrirá el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y dos señores Vocales de la Comisión de Ensanche que esta designe, se le devolverá al contratista la fianza definitiva.

11. El contratista nombrará un Arquitecto para la dirección de las obras y un Aparejador.

12. Con arreglo a lo estatuido en el artículo 29 de la Instrucción

de 24 de Enero de 1905, se concederá un plazo de diez días para que durante el mismo puedan formularse reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento acerca de la celebración de la subasta y sus condiciones; pero transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna.

En el anuncio de subasta se hará constar si se ha presentado alguna y lo resuelto sobre ella.

13. Si transcurrido el plazo señalado para dar comienzo a las obras no hubiera cumplido el contratista la condición que así lo expresa, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato, que llevará en sí el pago de los gastos que hubiera ocasionado la subasta, a lo cuales responderá en primer término la fianza definitiva, y caso que se estimara que con ello hubieran originado daños y perjuicios, quedará obligado también, respondiendo con sus bienes muebles e inmuebles, a pagar su importe previa tasación de los mismos, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción.

La acción que el Ayuntamiento ha de ejercer es la administrativa y el procedimiento el de apremio autorizado por la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

14. El contratista queda obligado al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del presente pliego y del de las facultativas; en el caso de faltar a alguna de ellas, el Ayuntamiento podrá imponerle las multas que estime convenientes en relación con la falta cometida, sin que en ningún caso exceda de 50 pesetas por cada una de ellas, cuyas multas hará efectivas en metálico, y en el caso de que no las ingresara dentro de diez días se deducirán de la fianza definitiva viniendo obligado a reponerlas dentro de otro plazo igual, a contar de la fecha en que se le requiera para ello; en caso contrario, el Ayuntamiento podrá acordar la rescisión con todos los efectos del artículo 24 de la Instrucción vigente.

15. Tampoco podrá pedir el contratista aumento o disminución del precio de la obra por consecuencia del que hallan podido obtener los materiales y la mano de obra ni por otra causa ni la rescisión del contrato, que se hace a su riesgo y ventura, a menos que la Corporación contratante falte al cumplimiento del contrato.

16. Las cuestiones que surjan entre el rematante y el Ayuntamiento se someterán al conocimiento de los Tribunales y Autoridades administrativas y a los Tribunales ordinarios de esta ciudad, renunciando el rematante a los de su fuero y domicilio.

17. El contratista queda obligado al pago de inserción de los anuncios de subasta, al de honorarios del Notario que en la misma actúe y autorice el contrato, y en general, de todos los demás que se originen con tal motivo, incluso los de derechos reales e hipotecarios.

18. De conformidad con lo estatuido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista deberá concertar un contrato con los obreros que han de concurrir en las

obras, en el que quedará precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, las horas de trabajo y el precio del jornal, habiéndose constatado que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

19. Con arreglo al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 de Agosto de 1916, el contratista queda obligado también a pagar a sus obreros los jornales semanalmente, sin demora ni excusa de ningún género.

Tampoco podrá abonar menos precio del jornal del que se fija en el presupuesto de las obras o del estipulado con los obreros al concertar con éstos el contrato.

Si por urgencias del servicio hubiera necesidad de trabajar más de ocho horas, el contratista queda obligado también a abonar a sus operarios el aumento de jornal que corresponda al de las horas.

20. La fianza definitiva responderá a la falta de cumplimiento de lo consignado en la condición anterior; y el Ayuntamiento, del importe de aquella, abonará la diferencia del precio del jornal que haya dejado de satisfacer el contratista a la vez del aumento de horas, pudiendo la Corporación municipal declarar la rescisión del contrato.

21. La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 18 de la Instrucción ya mencionada en este pliego, a los veinte días hábiles siguientes de aparecer insertado el anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y Concejal que designe el Ayuntamiento, a la hora que se señale en el mencionado anuncio.

22. Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, a las que acompañarán el resguardo del depósito y quien la presente exhibirá su cédula personal, pudiendo, si no se le diere, exigir recibo de su entrega.

Sobre el anverso de la plica que se encierra la proposición, deberá escribir y firmar el licitador lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta de construcción del adoquinado de la Gran Vía, desde la calle de Pizarro hasta la de Isabel la Católica”, y en el reverso se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se halla intacto.

23. Los licitadores presentarán los pliegos de proposición en el Registro especial de la Secretaría municipal desde el día siguiente en que aparezca insertado el anuncio de subasta en el *Boletín Oficial* hasta el anterior hábil del día señalado para su celebración, de nueve a trece horas, siendo rechazado en el acto de

la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

24. Los licitadores podrán pedir las certificaciones a que se refiere la base 7.ª del artículo 18 de la Instrucción acerca del número de pliegos presentados.

25. En el acto de la subasta se declararán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo, siempre que sus diferencias puedan producir a juicio del señor Presidente duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contrae.

26. Terminada la lectura de los pliegos por el orden de presentación, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de lo que resuelva el Excmo. Ayuntamiento, quien hará la adjudicación definitiva del remate.

#### De protección a la Industria nacional.

27. Para concurrir a la subasta se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento y disposiciones dictadas para su ejecución sobre protección a la industria nacional, siendo declarada desierta la primer subasta si los productos que han de emplearse no fueran nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910 se insertan a continuación los artículos 13 (aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1908), 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la del extranjero en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos inoluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, enten-

diéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que autoricen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

28. Los casos que no estén previstos en el presente pliego se resolverán de conformidad con las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes.

29. Las proposiciones se redactarán en papel de la clase octava, con sujeción el siguiente

#### Modelo.

Don ... vecino de ..., según cédula personal que acompaño por separado, enterado del proyecto y pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento de esta ciudad para la construcción del adoquinado de la Gran Vía en el trayecto comprendido entre las calles de Pizarro e Isabel la Católica, se comprometo llevar a efecto las obras con sujeción a dichos proyectos y pliegos de condiciones por la cantidad del presupuesto, que es de ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y tres pesetas, cuarenta y dos céntimos y con la rebaja de ... unidades y ... céntimos por ciento (expresado en letras).

(Fecha y firma del proponente).  
Valencia, 8 de Julio de 1920.—El Alcalde accidental, V. Coscollá.  
S—696

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCIA DE AROSA

El Alcalde del mismo, hace saber que la Corporación municipal acordó, sin que este acuerdo fuese impugnado, a pesar de su publicación, hecha conforme al art. 29 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, contratar, a medio de pública subasta el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad de este pueblo de Villagarcía de Arosa y de los de Carril y Villajuán del mismo Municipio; de las carreteras que enlazan estos tres pueblos; de la avenida en construcción entre Villagarcía y sus obras de puerto en Ferrazo, y de su Casa Consistorial y Asilo-Hospitalillo, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Sancionada ya por la Junta municipal la consignación en presupuesto del cantidad para satisfacer la primera anualidad de este servicio, se celebrará la subasta en esta Casa Consistorial al día siguiente de terminados los treinta que se fijan para la admisión de pliegos, de doce a doce y media de

la mañana, ante el Presidente y la Comisión designada y con las formalidades de la mencionada Instrucción y del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo inserto al final del pliego de condiciones, dentro de los treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Villagarcía de Arosa, 9 de Julio de 1920.—El Alcalde (ilegible).

*Pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público en Villagarcía, Carril y Villajuán, de este término municipal, por medio de electricidad.*

1.º Este contrato se refiere al alumbrado público de dichos pueblos de Villagarcía Carril y Villajuán, comprendiendo las carreteras que enlazan estos tres pueblos y avenida en construcción entre Villagarcía y sus obras de puerto en Ferraso. Refiérese también al alumbrado de la Casa Consistorial y del Asilo-Hospitalillo de Villagarcía. Y por último, comprende las condiciones en que habrá de facilitarse el alumbrado extraordinario de temporada o fiestas.

2.º El alumbrado público ordinario estará constituido en los tres pueblos y sus avenidas en la misma forma en que lo tienen hoy, es a saber: 31 lámparas de 10 bujías, 176 de 16, tres de 200 a lucir toda la noche y otras nueve también de 200 a lucir tan sólo hasta las doce de la noche, para Villagarcía; 110 lámparas de 10 bujías para Carril y 90 lámparas también de 10 bujías, para Villajuán; distribuidas en cada uno de estos pueblos del modo y forma que el Ayuntamiento disponga, dentro del radio que hoy ocupan, mas las de la nueva vía al puerto de Ferraso.

Para el alumbrado de la Consistorial y del Asilo-Hospitalillo de Villagarcía dará gratuitamente el contratista, por contador, 365 kilovatios-hora al año, y el exceso que se consuma lo pagará el Ayuntamiento a razón de 0.60 de peseta por kilovatio-hora.

Las lámparas del alumbrado público serán todas de filamento metálico, medida su intensidad lumínica por la bujía alemana.

3.º La duración de este contrato será de quince años, a contar desde la fecha en que con arreglo a este pliego deba el contratista comenzar a dar el servicio de alumbrado.

4.º La corriente será alterna, trifásica, de cincuenta períodos y de 120 voltios.

5.º Dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista presentar a la Corporación el proyecto y plano de la instalación, con el equipamiento de la fábrica, clase de motores que va a utilizar, su capacidad mínima, situación de los conductores, funcionamiento de los aparatos y todas las previsiones que se adopten para que el servicio no sufra y la seguridad se halle garantizada.

Si el concesionario resultase ser la Sociedad general Gallega de Electricidad, que actualmente viene prestando este servicio, queda relevada de cumplir con este requisito.

6.º El contratista no podrá dar co-

mienzo a los trabajos de instalación hasta que el Excmo. Ayuntamiento no preste aprobación al proyecto y le sea notificada la resolución aprobándolo.

7.º El tendido dentro de la población podrá ser subterráneo o aéreo; pero los cables a hilos de alta tensión, en este último caso, se sujetarán con doble suspensión o se conducirán dentro de crucetas de hierro con derivación a tierra. El hilo más bajo irá, por lo menos, a cinco metros sobre el suelo.

8.º La instalación estará dispuesta para prestar servicio el día 1.º de Octubre del corriente año de 1920, salvo que el concesionario resulte ser la Sociedad general Gallega de Electricidad, que lo viene prestando hoy; pues en este caso comenzará el plazo de los quince años el día 1.º del mes siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remata.

9.º El material que se emplee en la instalación será de la clase más moderna y de tipos perfectos, siendo las columnas, palomillas, brazos y soportes de buena construcción, forma sólida y de aspecto elegante; todo ello de cuenta del contratista, así como su reparación y conservación.

Si una vez admitido el proyecto y en marcha la instalación el Ayuntamiento pretendiese modificarla en todo o en parte, el contratista accederá a ello; pero los gastos de la modificación serán de cuenta de la Corporación municipal.

Las bombillas serán de cuenta del contratista, y así bien se recambio, por lo menos dos veces al año, en las épocas que fijará el Ayuntamiento, y también las fundidas. Los Agentes del Ayuntamiento detendrán a los causantes de las rotas violentamente o robadas, que serán multados y obligados a indemnizar al contratista, siendo además entregados a los Tribunales como autores de atentados al orden público.

10.º El alumbrado lucirá desde la puesta del sol hasta su salida, y los días oscuros se encenderá media hora antes y se apagará media hora después. Un día por semana podrá el contratista reducir el voltaje en un 20 por 100, después de las doce de la noche, para poder atender a cualquier reparación urgente.

11.º El Ayuntamiento satisfará al contratista por este servicio del alumbrado público ordinario, con las luces que se detallan en el párrafo primero de la condición 2.º de este pliego y por los precios cada una que se determinarán en la condición 13. La cantidad anual de 15.498 pesetas, por mensualidades vencidas de 1.291 pesetas con 50 céntimos cada una. El actual impuesto del 10 por 100 u otro cualquiera que el Estado crea o pague por los consumidores de energía eléctrica, correrá a cargo del Ayuntamiento, así como los impuestos que existan o se creen de nuevo con cargo a los productores de esa energía, serán de cuenta del contratista.

Partiendo del cálculo de que las lámparas que hoy se usan de filamento metálico consumen un vatio por bujía y hora, si en el período de duración del contrato se usasen lámparas de menor consumo, queda obligado el concesionario a aumentar la intensidad de las lámparas en proporción del 50 por 100 a la que sea dis-

minuido el consumo, siendo facultado del Municipio utilizar la energía resultante en lámparas de nueva instalación o aumentar la intensidad de las contratadas, pagando por separado el Ayuntamiento los gastos de aquella y el coste de las lámparas por todo el tiempo que falte para la terminación del contrato en el primer caso.

12.º El pago del alumbrado se hará, según se indica ya en la condición anterior, por mensualidades vencidas, y si la Corporación se retrasase más de un semestre, el contratista tendrá derecho a la percepción de un interés de 5 por 100 anual sobre el importe de todas las mensualidades debidas y no satisfechas. Si la demora en el pago fuere mayor de un año, el contratista podrá suspender el alumbrado, avisando a la Corporación con treinta días de anticipación.

13.º Se fijan como precio, de cada luz del alumbrado público los siguientes: 2.50 pesetas mensuales por lámpara de 10 bujías; 3 pesetas por la de 16 bujías; 4 pesetas por la de 25 bujías; 12 pesetas por la de 100 bujías; 20 pesetas por la de 200 bujías, luciendo toda la noche, y 14 pesetas, también por las de 200 bujías, luciendo sólo hasta las doce de la noche. Para lámparas de mayor intensidad, el precio máximo será de una peseta por bujía al año, si luciesen sólo hasta las doce de la noche, y 1.20 pesetas si luciesen toda la noche.

Si el Ayuntamiento acordase el aumento de lámparas, el contratista queda obligado a suministrarlas a los precios antedichos, que son los que se tienen en cuenta para el servicio que se saca a subasta, según la condición 11; pero en tal caso, las lámparas aumentadas serán definitivas hasta la terminación del contrato.

El precio de cada luz para alumbrado extraordinario, de temporada o fiestas, será el mismo que el del alumbrado público ordinario, pero siendo de cuenta del Ayuntamiento el gasto que originen las instalaciones nuevas para estos casos; y el contratista, para esas circunstancias de alumbrado extraordinario, está obligado a suministrar la luz necesaria, no excediendo del 50 por 100 de la ordinaria, previo aviso del Ayuntamiento con diez días de anticipación.

El Ayuntamiento no pagará nunca por el alumbrado público precio superior al que paguen los particulares por lámparas de igual intensidad lumínica. De abaratare éstos con relación a los fijados en esta condición, el contratista queda obligado a rebajar dichos precios a los que nuevamente rijan para los particulares.

14.º El Ayuntamiento no impondrá arbitrio, impuesto ni carga o gravamen alguno sobre la ocupación temporal o permanente de terrenos con postes, conductores, palomillas, soportes ni ninguna otra clase de aparatos precisos para el tendido y sosten de la red, ni del alumbrado público, ni contribución alguna sobre la industria objeto de este contrato, durante la duración del mismo.

15.º La instalación, una vez terminado el contrato, queda de propiedad y al servicio del rematante. Mas si resultase concesionaria la Sociedad general Gallega de Electricidad, vendrá esta obligada a devolver al Ayuntamiento,

a la terminación del contrato, las orninas de hierro en la parte fundida que recibió de aquí cuando se celebró el contrato que acaba de terminar y cuya obligación tenía ya, según la condición 27 de ese contrato, a la terminación del mismo.

16. El concesionario podrá ceder a otra persona o entidad este contrato, previo el consentimiento del Ayuntamiento, si a juicio de ésta esa persona o entidad ofrece garantía suficiente.

17. Si el contratista no diere comienzo al servicio del alumbrado público el día 1.º de Octubre próximo, o el 1.º del mes siguiente al de notificarse la adjudicación definitiva del remate, caso de ser la Sociedad general Gallega de Electricidad la adjudicataria, por causa al contratista imputable y hallándose aprobado ex remate por el Ayuntamiento y notificado de ello aquí, se tendrá por rescindido este contrato, con pérdida de la fianza, imputándose al Ayuntamiento de toda la parte de la instalación hecha, hasta tanto que nueva Empresa se haga cargo de ella, abonando además, todos los daños y perjuicios que causare.

18. Las faltas en que incurra el contratista se reputarán leves y graves.

*Serán faltas leves:* El retraso en encender el alumbrado y el anticipo en apagarlo hasta treinta minutos más de los que se estipula para esta operación.

La extinción total o parcial del alumbrado durante el servicio por menos de una hora.

La no reposición de lámparas fundidas, robadas o rotas violentamente, en un plazo de cuarenta y ocho horas, y la no renovación de bombillas en los plazos fijados en la condición 9.ª

La colocación de lámparas de menor intensidad, siempre que no excedan de un 20 por 100 de las instaladas.

Las alteraciones en el voltaje, siempre que en un mes no excedan de ocho días.

*Serán faltas graves:* El incumplimiento de los más importantes deberes que abarca este contrato y que lo alteren sensiblemente.

La repetición, en un período de treinta días consecutivos, de seis faltas leves, sin tratar de evitarlas.

La falta de alumbrado durante dos días seguidos dentro de un mismo mes, a no ser por fuerza mayor o caso fortuito, debiendo entonces el contratista dar cuenta a la Corporación en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas.

19. Las faltas leves podrán ser corregidas: Por la primera vez, con apercibimiento. Por la segunda, con una multa que no exceda de 10 pesetas, no siendo en ningún caso mayor que el importe del alumbrado dejado de suministrar.

Las faltas graves podrán castigarse con una multa que variará de 10 a 50 pesetas, según la importancia de la falta de alumbrado. Estas multas serán deducidas, una vez firmes de las facturas de los meses correspondientes o del que le siga.

20. Serán causas de rescisión del contrato: La señalada en el número 17.

La interrupción en el alumbrado en más de la mitad de las lámparas por más de quince días consecutivos, siempre que esta interrupción sea debida o imputable a negligencia del contratista.

La falta comprobada de intensidad mínima en las lámparas durante ocho días consecutivos en el espacio de un mes, o de quince días en el espacio de dos meses consecutivos, previo aviso, en todos estos casos, del Ayuntamiento al contratista.

La negativa del contratista al cumplimiento de las demás esenciales condiciones del contrato.

La resolución llevará consigo la pérdida de la fianza que se expresará, sin perjuicio de exigir daños y perjuicios.

21. El Ayuntamiento se reserva, sin embargo, el derecho de conmutar por multas estas causas de rescisión.

22. El contratista no podrá en ningún caso pedir aumento de los precios consignados en este pliego de condiciones ni la rescisión del contrato por tal causa, fundándose en elevación de precios de las primeras materias, mano de obra u otros que encarecen la producción.

23. El tipo de subasta por el alumbrado señalado será de 15.498 pesetas anuales, de conformidad con la condición 11. Y el Ayuntamiento se compromete a llevar al presupuesto de cada año, durante esté vigente el contrato, esta cantidad, o la que resulte de la subasta si en ella fuese rebajada. Se obliga también a consignar en esos presupuestos el importe del impuesto correspondiente.

24. La fianza provisional será de 5 por 100 del tipo de subasta, y la definitiva del 10 por 100 de la misma cantidad. Serán constituidas una y otra en metálico o valores públicos, admisibles según la ley, en la forma y por el tipo que señale la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

25. La subasta se celebrará al día siguiente de terminado los treinta para la admisión de pliegos, en la Casa Consistorial, de doce a doce y media de la mañana, ante la Presidencia y Comisión designada conforme a dicha Instrucción y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

26. Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta las diez y nueve del día anterior al de subasta, podrán presentarse los pliegos de proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez hasta las trece y desde las diez y ocho hasta las diez y nueve de todos los días hábiles, y del último, aunque sea festivo, si la subasta ha de celebrarse en el siguiente.

27. Las proposiciones se harán en papel sellado, clase 11.ª; se sujetarán al modelo que va al final de estas condiciones y se presentarán en pliego cerrado, debiendo hallarse escrito en el anverso, y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad de los pueblos de Villagarcía, Carril, y Villarín, conforme al pliego de condiciones que se ha publicado."

A la vez, pero fuera del sobre que contenga la proposición, entregará el licitador el documento que acredite haber constituido la fianza provisional, consistente, como queda dicho en la condición 23, en el 5 por 100 del total anual del tipo de subasta, bien sea en la Caja municipal o en la general de Depósitos.

28. A los cinco días de hecha y no-

tificada la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en Secretaría el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva entendiéndose, de no hacerlo, por rescindido el contrato, a perjuicio del rematante, conforme a Instrucción.

29. Una vez aceptada oficialmente la instalación, después de inaugurado el servicio, de lo que se levantará acta, se devolverá al contratista la fianza definitiva quedando en garantía del cumplimiento del contrato la red de baja tensión, transformadores y demás aparatos del alumbrado público.

30. El rematante sufrirá el descuento sobre el pago de sus facturas del 1,20 por 100, que el Estado tiene establecido sobre los pagos municipales, o cualquier otro que en lo sucesivo imponga el mismo Estado.

31. El contratista pagará los anuncios oficiales, los gastos de Notaría, timbres y todo lo concerniente a la formalización del contrato.

32. A la subasta podrá concurrir toda persona natural o jurídica, por sí o representada, con el correspondiente poder, declarado bastante por los Leñados D. José González Fraga o don Alvaro Gómez Ricoy.

Si el licitador fuere extranjero, presentará declaración escrita de su pueblo, renunciando a los derechos que por legislación de su país pueda tener en materia de contratos.

33. El remate se adjudicará provisionalmente al licitador de la proposición que resulte más ventajosa, y serán desechadas las proposiciones que no expresen la cantidad de pesetas escrita en letra, así como toda aquella en que se añada o modifique alguna de las condiciones de este pliego.

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la subasta.

34. Si resultasen dos o más proposiciones iguales en el acto del remate, se hará la adjudicación provisional a favor de aquel cuyo pliego contenga el número más bajo de presentación.

35. En el caso de resultar desierta la subasta se anunciará nuevamente bajo este mismo pliego de condiciones.

36. Todo aquello que no esté previsto en el presente pliego de condiciones y pueda tener aplicación al contrato, se regirá por lo preceptuado en la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratación de servicios provinciales y municipales y demás legislación vigente.

37. Las dudas o diferencias que pudieran surgir de la interpretación de este contrato, así como respecto de su cumplimiento, se someterán a técnicos, Ingenieros o Abogados; uno designado por el Ayuntamiento y otro por el contratista, y si no estuvieren conformes nombrarán esos dos Ingenieros o Abogados un tercero, que resolverá en definitiva, y si no se pusieren de acuerdo nombrará ese tercero el Juzgado de primera instancia a que perteneciere Villagarcía.

El contratista, lo mismo que el Ayuntamiento, se someten a dicho Juzgado para las cuestiones que puedan suscitarse sobre este contrato.

38. Para las obras que el contratista tenga necesidad de ejecutar para la instalación del servicio contratado, queda obligado a cumplir lo que esta-

hace el Real decreto de 20 de Julio de 1902, de realizar el contrato del trabajo con el personal obrero.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., domiciliado en ..., con cédula personal número ... clase ..., en su nombre (o a nombre de ...), enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Pontevedra, para contratar el suministro de alumbrado público de los pueblos de Villagarcía, Carril y Villajuan y sus avenidas, y de los edificios que expresa el indicado pliego de condiciones, por medio de electricidad, se comprometo a llevar a efecto este servicio por los precios señalados en las condiciones 2.ª, 11 al 13 y 22, o con la deducción de ... por 100 anual.

(Fecha y firma.)

Villagarcía de Arosa, 9 de Julio de 1920.—El Alcalde (Regibe).

S—549

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE EL FERROL

Debiendo celebrarse subasta en virtud de lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Intendente militar de esta región en 17 de Junio último, para contratar a precios fijos la elaboración de las raciones de pan que sean necesarias para el abastecimiento de las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en la plaza de El Ferrol y fortaleza de su ría, durante un año y tres meses más si así conviniera a los intereses del Estado, facilitando al Parque de Intendencia de esta plaza la harina necesaria, hago saber a los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo, a las once horas, en el expresado parque de Intendencia de esta localidad, situado en la calle de San Carlos, números 92 y 94, entrada por el Campo de Balallones.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el de hoy hasta el anterior al concurso, ambos inclusive, de diez a doce en el citado Parque.

El precio límite que regirá en la subasta, será el de seis céntimos de peseta por la elaboración de cada ración de pan; y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, es el de 1.320 pesetas efectivas o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El expresado acto, se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Rado de Guerra, aprobado por Real orden Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 3.ª (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo de proposición inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía

aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución de la industria que ejerzan los proponentes, o si no fuesen industriales, el certificado de alta en la industria a que se refiera su proposición, según preceptúa la Real orden de 2 de Enero de 1912 (C. L. núm. 1.)

El Ferrol, 20 de Julio de 1920.—El Director, Miguel Muñoz.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., domiciliado en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, fecha... de... de..., para contratar la elaboración de las raciones de pan necesarias para el abastecimiento de las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en la plaza de El Ferrol y fortaleza de su ría, durante un año y tres meses más, si así conviniera a los intereses del Estado y de los pliegos de condiciones a que el mismo alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a ejecutar el referido servicio al precio de... céntimos de peseta (en letra), por la elaboración de cada ración de pan; acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... o pasaporte de extranjería, en su caso, el poder notarial, también en su caso así como el último recibo de la contribución de la industria que ejerce; si no fuera industrial, debe unir a su proposición, el certificado de alta en la industria a que se refiera su oferta.

Ferrol, a... de... de 1920.

(Firma y rúbrica.)

Nota.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la Casa o razón social.

S—691

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### GOBIERNO CIVIL DE PONTEVEDRA

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Ramón Fondevila Sarmartin y Manuel Fondevila Conde, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José Fondevila Conde pueda continuar disfrutando una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

#### Señas que se citan.

Del Ramón: edad cincuenta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Del Manuel, edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—El Gobernador, Ernesto G. Velasco.

P—3287

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Mariano y Antonio Cardigonde Framiñán, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José Cardigonde Framiñán pueda continuar disfrutando una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

#### Señas que se citan.

Del Mariano: edad treinta y un años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Del Antonio: edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—El Gobernador, Ernesto G. Velasco.

P—3386

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Manuel y Francisco Garrido Regueiro del Ayuntamiento de Vilaboa, cuyas señas personales se expresan a continuación, los cuales se ausentaron por un espacio de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre, Manuel Garrido pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir a favor de su otro hijo Serafín una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

#### Señas que se citan.

Del José: edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color moreno.

Del Manuel: edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color moreno.

Del Francisco: edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color moreno.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1920.—El Gobernador, Ernesto G. Velasco.

P—3385

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Luis y José Batán López, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan a continuación, los cuales se ausentaron por un espacio de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Antonio Batán López pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir a favor de sí mismo una excepción con arreglo al art. 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Del Luis: edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara ancha, nariz chata, color trufado.

Del José: edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, cara redonda, nariz recta, color moreno.

Pontevedra, 16 de Marzo de 1920.—El Gobernador, Ernesto García Velasco P—3384

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Emilio González Crespo, del Ayuntamiento de Laísa, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José González Crespo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de sí mismo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz aguileña, color moreno.

Pontevedra, 16 de Marzo de 1920.—El Gobernador, Ernesto García Velasco, P—3383

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Amil (sin segundo), del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre, Antonia Amil García, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo, Albino Amil (sin segundo), una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—El Gobernador, Ernesto García Velasco. P—3382

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Codesido Castro, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre, Perfecto Codesido Vidal, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo, Manuel Codesido Castro, una excepción con arreglo al art. 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno; particulares, ninguna.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—El Gobernador, Ernesto G. Velasco. P—3381

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jesús Vidueiros Mato, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre, María Josefa Matc Alvarez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Antonio Vidueiros Mato una excepción, con arreglo al art. 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color bueno; particulares, ninguna.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—El Gobernador, Ernesto G. Velasco. P—3380

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Avelino Taboada Rivas, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre, Marcelino Taboada Barros, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Eugenio Taboada Rivas una excepción, con arreglo al art. 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno; particulares, ninguna.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—El Gobernador, Ernesto G. Velasco. P—3379

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Bautista Montoto Alcobre del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa, Ramona Rey Lamas, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo José Montoto Rey una excepción, con arreglo al art. 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad cincuenta y un años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz regular, color bueno; particulares, ninguna.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—El Gobernador, Ernesto G. Velasco. P—3378

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Agustín y Benito López Troitiño, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José López Troitiño pueda continuar disfrutando una excepción, con arreglo al art. 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Del Agustín: edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, cara redonda, color sano; particulares, ninguna.

Del Benito: edad treinta y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno; particulares, ninguna.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—El Gobernador, Ernesto G. Velasco. P—3377

Continuando la ausencia en ignorado paradero de José Colmenero Campos, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Manuel Colmenero Campos pueda continuar disfrutando una excepción, con arreglo al art. 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno; particulares, ninguna.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—El Gobernador, Ernesto G. Velasco. P—3376

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Gracioso Neira Rodríguez, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su hermano Eduardo Neira Rodríguez pueda continuar disfrutando una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y nueve años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; particulares, ninguna.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—El Gobernador, Ernesto G. Velasco. P—3375

Continuando la ausencia en ignorado paradero de **Avelino Vázquez Gil**, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano **Antonio Vázquez Gil** pueda continuar disfrutando una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno; particulares, ninguna.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—El Gobernador, **Ernesto G. Velasco**.  
P—3374

Continuando la ausencia en ignorado paradero de **Manuel Silva Otero**, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, a fin de que su hermano **Amigo Silva Otero** pueda continuar disfrutando una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno; particulares, ninguna.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—El Gobernador, **Ernesto G. Velasco**.  
P—3373

Continuando la ausencia en ignorado paradero de **Manuel Sánchez Rey**, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano **Ramón Sánchez Rey** pueda continuar disfrutando una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color bueno; particulares, ninguna.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—El Gobernador, **Ernesto G. Velasco**.  
P—3372

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de **Manuel Fandiño Conde**, del Ayuntamiento de Porriño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su

otro hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y ocho años; estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 20 de Abril de 1920.—El Gobernador, **Ernesto García Velasco**.  
P—3379

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de **José Bastos Domínguez**, del Ayuntamiento de Porriño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y dos años; estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 28 de Abril de 1920.—El Gobernador, **Ernesto García Velasco**.  
P—3369

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de **Juan Manuel Viertes Moraña**, del Ayuntamiento de Sanguenjo, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él mismo tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su mujer, **Joaquina Bouzada Pérez**, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo **Juan Manuel** una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad, cuarenta y seis años; estatura baja, pelo castaño, ojos claros, cara redonda, nariz recta, color trigüeño; señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 11 de Abril de 1920.—El Gobernador, **Ernesto García Velasco**.  
P—3368

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de **José Iglesias Ferreiro**, del Ayuntamiento de Cerdedo, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre, **José Iglesias**, sin segundo, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo **Ramón Cesáreo Iglesias Fe-**

reiro, excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas del ausente.*

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo y cejas castaño oscuros, cara redonda, nariz regular, color trigüeño, ojos castaños, y sin señas particulares.

Pontevedra, 1 de Abril de 1920.—El Gobernador, **Ernesto García Velasco**.  
P—3364

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de **José Ramón Otero Rodríguez**, del Ayuntamiento de Mos, y cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano **Bernardino**, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de sí mismo una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas del ausente.*

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, nariz regular, boca ídem, color bueno, sin señas particulares.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1920. El Gobernador, **Ernesto García Velasco**.  
P—3363

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de **José Antonio Lago Otero**, del Ayuntamiento de Mos, y cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano **Manuel** pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de sí mismo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1920.

*Señas del ausente.*

Edad veintiocho años, estatura baja, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, boca ídem, color bueno, señas particulares ninguna.

El Gobernador, **Ernesto García Velasco**.  
P—3362

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de **Manuel, José y Ramón Cabaleiro** de Cabaleiro del Ayuntamiento de Redondela, y cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno

cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

*Señas de los ausentes.*

Manuel: edad, cuarenta y tres años, estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y sin señas particulares.

Ramón: edad, veintinueve años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color pálido, señas particulares, ninguna.

José: edad cuarenta años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y sin señas particulares.

Pontevedra, 3 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto G. Velasco.  
P.—3361

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Ríosco Tomé, del Ayuntamiento de Vilaboa, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Elviro una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas del ausente.*

Edad sesenta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color moreno, sin señas particulares.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1920.  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P.—3360

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Agustín y Manuel Ríosco Romero del Ayuntamiento de Vilaboa, cuyas señas personales se expresan a continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan exponer en este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir a favor de su hijo Elviro una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas de los ausentes.*

Edad treinta y nueve y treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color moreno y sin señas particulares.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P.—3359

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Enrique Blanco Cabaleiro, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de once años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

*Señas del ausente.*

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, sin señas particulares.

Pontevedra, 3 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto G. Velasco.  
P.—3358

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benito González Fagúndez del Ayuntamiento de Oya, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Manuel pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a su favor una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad, cincuenta y dos años; estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, cara redonda, color bueno; señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 2 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

3357

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Soto Alján del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de doce años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción, con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad, veintinueve años; estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color trigüeño; señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 3 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

3356

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Rosendo Barciela Jiménez del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de doce años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción, con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad veintinueve años; estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color moreno; señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 3 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

3355

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Alvarez Crespo del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de once años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción, con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad, cuarenta y nueve años; estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 3 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

3354

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco David Queimaliños Barciela del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de trece años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción, con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad, veintiocho años; estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color rubio; señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 3 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

3353



Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jesús Villanueva Niquier del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de veintitrés años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción, con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad, cuarenta y dos años; estatura baja, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 3 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

3352

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Domingo Vidal Giráldez del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción, con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 3 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

*Señas que se citan.*

Edad, veinticuatro años; estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.

3351

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Presas Vázquez del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, continuación, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticias se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Cándido pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de sí mismo una excepción, con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad, treinta y tres años; estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 16 de Marzo de 1920.  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

3350

Continuando la ausencia en ignorado paradero de José Campos Canicoba, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Jesús pueda continuar disfrutando una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad, treinta y cinco años; estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno; particulares, ninguna.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

3349

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Jesús Lorenzo Ferrero, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su medio hermano Joaquín Lorenzo Senra pueda continuar disfrutando una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad, treinta y nueve años; estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno; particulares, ninguna.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

3348

Continuando la ausencia en ignorado paradero de José Pérez Castro, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Jesús Pérez García pueda continuar disfrutando una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad cincuenta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color bueno; sin señas particulares ninguna.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3347

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Manuel y Casiano Villanueva Silva, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se

sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José Villanueva Silva pueda continuar disfrutando una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Del Manuel: edad treinta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, sin señas particulares.

Del Casiano: edad veintiseis años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno, sin señas particulares.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3346

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Manuel Alonso Castro, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su medio hermano José González Castro, pueda continuar disfrutando una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, sin señas particulares.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3345

Continuando la ausencia en ignorado paradero de José Carnado Fernández, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Antonio Cornado Fernández, pueda continuar disfrutando una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, y sin señas particulares.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3344

Continuando la ausencia en ignorado paradero de José García Quiña, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, ruego a todas las autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar

a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Manuel García Cuiña pueda continuar disfrutando una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, sin señas particulares.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3344 bis

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Miguel Mareira Mancebo, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, a fin de que su hermano Pedro Moreira Mancebo pueda continuar disfrutando una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 8 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, y sin señas particulares.

P—3343

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jesús Fandiño Conde, del Ayuntamiento de Porriño, cuyas señas personales se expresarán a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno y sin señas particulares.

Pontevedra, 20 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3342

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Pérez Pérez, del Ayuntamiento de Porriño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil

cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 28 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco

P—3341

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Constantino Gómez Rodríguez, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Josefa Garrido Alonso pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Florencio Gómez Garrido una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad, cincuenta y un años; estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz aguileña, color bueno; señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 17 de Abril de 1920.  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3340

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Bastos Domínguez, del Ayuntamiento de Porriño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo una excepción, con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad, treinta años; estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 28 de Abril de 1920.  
El Gobernador Ernesto García Velasco.

P—3339

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Pérez Pérez, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan a continuación, el

cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Casimiro Pérez Pérez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor suyo una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan*

Edad, treinta años; estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, nariz recta, color bueno; señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 12 de Mayo de 1920.  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3337

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Andrés Sotelino Cástro, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo José Sotelino Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor suyo una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad, cincuenta años; estatura alta, pelo negro, ojos pardos, cara larga, nariz recta, color bueno; señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 12 de Mayo de 1920.  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3336

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Covele Ocampo, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Antonio Covele Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor suyo una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad, cuarenta y siete años; estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz recta, color bueno; señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 12 de Mayo de 1920.  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3335

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Otero Pérez, del Ayuntamiento de Puenteáreas, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Modesto Otero Pérez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor suyo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad, treinta y cuatro años; estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz regular; señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 12 de Mayo de 1920.  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3334

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Perfecto Alfaya Codeseda, del Ayuntamiento de Puenteáreas, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Basilia Gayoso Casales pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Manuel Alfaya Gayoso una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad, sesenta y dos años; estatura alta, pelo negro, ojos negros, cara larga, nariz recta, color bueno; señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 12 de Mayo de 1920.  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3333

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Prudencio Pérez Pérez, del Ayuntamiento de Puenteáreas, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Casimiro Pérez Pérez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor suyo una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad, treinta y siete años; estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, nariz recta, co-

lor bueno; señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 12 de Mayo de 1920.  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3332

Incoado expediente para justificar la ausencia de Paulino Domínguez Luis, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales a continuación se expresan, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar tal ausencia y producir en favor de su hijo Enrique una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, cara redonda, color trigueño.

Pontevedra, 12 de Mayo de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3331

Incoado expediente para justificar la ausencia de José Alonso Comesaña, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales a continuación se expresan, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar tal ausencia y producir en favor de su hijo Andrés una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, cara redonda, color sano.

Pontevedra, 12 de Mayo de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3330

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Alfonso y Juan Saavedra Pérez, del Ayuntamiento de Túa, cuyas señas personales se expresan a continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Eugenia Pérez Pérez, pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir a favor de su otro hijo Alfredo Saavedra Pérez, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Del Alfonso: edad suarenta y un

años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, color bueno.

Del Juan: edad veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color bueno.

Pontevedra, 22 de Abril de 1920.  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3329

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José María Besada Besada, del Ayuntamiento de Túa, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre María Rosa Besada Núñez, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Juan Besada Besada, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, color bueno.

Pontevedra, 22 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3328

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José María Sías González, del Ayuntamiento de Túa, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Sías Marín, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Julián Sías González, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, color bueno.

Pontevedra, 22 de Abril de 1920.  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3327

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Gil Fernández, del Ayuntamiento de Túa, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Gil Sías pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Jesús Gil Fernández una excepción

arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, color bueno.

Pontevedra, 22 de Abril de 1920.  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

F—3326

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Laredo Alonso, del Ayuntamiento de Meaño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, en cargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuando les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre, Victoriano Laredo Agís, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Manuel Laredo Alonso una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y tres años; estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara alargada, nariz regular, color blanco; particulares, ninguna.

Pontevedra, 20 de Abril de 1920.  
El Gobernador, Ernesto García Velasco.

P—3324

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BAYONA (PONTEVEDRA)

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Constantino González García, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus tres hermanos llamados Manuel, José y Angel González Álvarez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel, José y Angel González Álvarez, cuyas señas personales se expresan a continuación, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel, José y Angel González Álvarez para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el Extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Constantino González García.

*Señas que se citan.*

De Manuel:  
Edad, treinta y un años; estatura baja, ojos castaños, cara redonda,

pelo negro, frente regular, nariz y boca idem, color bueno; particulares, ninguna.

De José:

Edad, treinta años; estatura baja, ojos castaños, cara larga, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, color bueno; particulares, ninguna.

De Angel:

Edad, veintiocho años; estatura baja, ojos castaños, cara redonda, pelo negro, frente, nariz y boca regular, color bueno; particulares, ninguna.

Bayona, 6 de Abril de 1920.—El Alcalde, Modesto Estévez.

M—3325

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALDAR (CANARIAS)

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Dionisio Vega González, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Dionisio Vega González se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Dionisio Vega González es hijo de Manuel y de Bibiana, cuenta treinta y un años de edad, desconociéndose sus demás señas personales.

Galdar, 24 de Marzo de 1920.—El Alcalde, (firma ilegible).

M—3207

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Ruiz Moreno, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Ruiz Moreno, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Galdar, 24 de Marzo de 1920.—El Alcalde, (firma ilegible).

M—3206

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Donato Vega González, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Donato

Vega González se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Donato Vega González es hijo de Manuel y de Bibiana, cuenta veinticuatro años de edad, desconociéndose sus demás señas personales.

Galdar, 24 de Marzo de 1920.—El Alcalde, (firma ilegible).

M—3205

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Bernabé Vega González, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bernabé Vega González se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bernabé Vega González es hijo de Manuel y de Bibiana, cuenta veintiséis años de edad, desconociéndose sus demás señas personales.

Galdar, 24 de Marzo de 1920.—El Alcalde, (firma ilegible).

M—3204

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Sebastián Hernández Pérez, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Sebastián Hernández Pérez se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Sebastián Hernández Pérez es hijo de Juan y de Jacinta, cuenta cincuenta años de edad, desconociéndose sus demás señas personales.

Galdar, 24 de Marzo de 1920.—El Alcalde, (firma ilegible).

M—3203

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Vega González, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Vega González se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El estado Manuel Vega González es hijo de Manuel y de Bibiana, cuenta veintinueve años de edad, desconociéndose sus demás señas personales.

Galdar, 24 de Marzo de 1920.—  
El Alcalde, (firma ilegible).

M—3208

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GANDIA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Vicente Rico Faus, número 100 del reemplazo del año 1919 se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Vicente Rico Mingarro, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Vicente Rico Mingarro se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Rico Mingarro para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Vicente Rico Faus.

El referido Vicente Rico Mingarro es natural de Alberique (Valencia), hijo de Vicente Rico y de Angela Mingarro y cuenta cincuenta y un años de edad, de estatura mediana, ojos negros, nariz recta, barba cerrada, pelo negro, cejas al pelo, color moreno y sano, sin señas particulares.

Gandía a 22 de Mayo de 1920.—El Alcalde Fabián Peris.

M—3198

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GIJÓN

En esta Alcaldía, y a fin de que surta sus efectos en el expediente de revisión de excepción alegada por el mozo del reemplazo de 1917, por este Ayuntamiento, Casimiro Taberna Vallina, se tramitan las oportunas diligencias para averiguar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años del padre del mismo, Francisco Taberna Argüelles, casado con María Vallina Menéndez.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, rogando a las Autoridades y a cuantas personas tengan noticias del paradero lo participen a esta Alcaldía.

Consistoriales de Gijón a 12 de Abril de 1920.—El Alcalde.

M—3201

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ciríaco Caso León, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Caso Trabanco, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se

publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano Manuel, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Caso Trabanco para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ciríaco Caso León.

El repetido Manuel Caso Trabanco es natural de Gijón, hijo de Pedro y de Josefa y cuenta treinta años de edad; sus señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha y frente espaciosa.

Gijón a 5 de Mayo de 1920.—El Alcalde

M—3194

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis García Pérez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José García Pérez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José García Pérez para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis.

El repetido José García Pérez es natural de Genaro, hijo de Francisco y de Josefa; sus señas personales son las siguientes: estatura alta, corpulencia regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular.

Gijón a 5 de Mayo de 1920.—El Alcalde.

M—3193

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GOLADA

Con el fin de que surta sus efectos en expediente de excepción legal reproducida por el mozo José Caramés Costa, número 16 del reemplazo de 1917, y necesitando acreditar que su hermano Manuel Caramés Costa, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Brocos, de este Ayuntamiento, continúa ausente en ignorado paradero, ruego a todas las Autoridades que si de dicho mozo tienen noticia lo comunicuen a esta Alcaldía.

Golada, 1 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Daniel Pérez.

M—3200

Habiendo reproducido en el año actual el mozo Ramiro Barrio Miguélez, número 45 del reemplazo de 1917 por este Ayuntamiento, excepción legal de las comprendidas en el caso primero del artículo 89 de la ley de Quintas, y siendo preciso acreditar la ausencia por más de diez años del hermano del

mozo llamado José Barrio Miguélez, de veintiseis años de edad, soltero, natural de la parroquia de Berrado, en este Ayuntamiento, ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia lo comuniquen a esta Alcaldía.

Golada, 1 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Daniel Pérez.

M—3199

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GOZON

A instancia del mozo Alvaro Gutiérrez Menéndez, número 70 del sorteo del actual reemplazo, se instruyó expediente en averiguación del paradero de su hermano Benjamín, el que se ausentó hace más de diez años, desconociéndose desde entonces su residencia, y siendo sus señas cuando se ausentó las siguientes: edad quince años, estatura regular a su edad, pelo castaño claro, ojos azules, nariz aguileña, boca pequeña y color blanco, sin señas particulares.

Asimismo se formó otro expediente promovido por el mozo Manuel Álvarez Ovies, número 89 del sorteo del actual reemplazo, para indagar la residencia de sus hermanos Ramón y Angel, que se hallan ausentes en ignorado paradero, hace más de diez años, teniendo al marcharse las señas siguientes: Ramón, edad trece años, estatura regular a su edad, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color bueno; el Angel, edad catorce años, estatura también regular a su edad, pelo negro, ojos ídem, poca pequeña, nariz regular, color moreno, sin señas particulares ambos.

El Ayuntamiento acordó declarar la ausencia de los tres citados individuos a los efectos del artículo 145 del Reglamento de aplicación de la ley de Reclutamiento y se publica en cumplimiento del mismo artículo.

Luanco, 8 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José F. Fernández.

M—3192

En esta Alcaldía, y a fin de que surta sus efectos en los expedientes de revisión de excepciones, en virtud de manifestación de los interesados en los mismos, se tramitan las oportunas diligencias para averiguar la ausencia e ignorado paradero, por más de diez años de:

José M. José R., Evaristo y Rafael Fernández Fernández, hijos de Rafael y de Manuela, hermanos del mozo Luis, número 7 del reemplazo del año 1919.

De Raimundo Granda Ovies, hijo de Juan y de Agueda, hermano del mozo Fructuoso, número 57 del reemplazo del año 1919.

De Manuel Morán Gutiérrez, hijo de José y de Carmen, hermano del mozo Andrés Avelino, número 69 del reemplazo del año 1919.

De Perfecto Álvarez Menéndez, hijo de Germán y de Manuela, hermano del mozo José, número 25 del reemplazo del año 1918.

De Bernardino Menéndez Artame, hijo de José y de Teresa, hermano del mozo José, número 39 del reemplazo del año 1918.

De Faustino García García, hijo de

José y de María, hermano del mozo Manuel, número 16 del reemplazo del año 1917.

Lo que se hace público a los efectos de Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento del Ejército, rogando a las Autoridades y a cuantas personas tengan noticias del paradero de los ausentes, lo participen a esta Alcaldía.

Luanco, 6 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José F. Fernández.

M—3191

A instancia del mozo Jesús Palicio Suárez, número 14 del sorteo del actual reemplazo, se instruyó expediente en averiguación del paradero de sus hermanos Constantino y Fermín, los que se ausentaron hace más de diez años, desconociéndose desde entonces su residencia, y eran sus señas, cuando se ausentaron las siguientes: edad de Constantino, catorce años, estatura regular para su edad, pelo castaño, ojos negros, nariz pequeña, boca ídem, color blanco; el Fermín, trece años, estatura pequeña, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares y color bueno, sin señas particulares ambos.

Asimismo se formó otro expediente, promovido por el mozo Aureliano Alvarez García, número 60 del sorteo del reemplazo actual, para indagar la residencia de su hermano Marcelino, que se halla ausente en ignorado paradero hace más de diez años, teniendo al marcharse las siguientes señas: edad catorce años, estatura regular para su edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, boca ídem, lampiño y color trigueño, sin señas particulares.

El Ayuntamiento acordó declarar la ausencia de los tres citados individuos, a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y se publica en cumplimiento del mismo artículo.

Luanco, 8 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José F. Fernández.

M—3145

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUARDO

No habiendo comparecido a los actos de clasificación y declaración de soldados los mozos del alistamiento que a continuación se relacionan, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultadas han sido declarados prófugos por esta Corporación, con la condena de gastos a tenor de las disposiciones legales. En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía a fin de ser presentados a la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados, en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de indicados mozos, y remisión a dichos Municipios o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

#### Mozos que se citan.

Número 5, Fausto Revuelta Obegui, hijo de Pablo y Angeles.

Número 10, Florencio Diéguez Lorenzo, hijo de Francisco y Cristina.

Número 15, José Ordás Mayordomo, hijo de Lucas y María.

Guardo, 25 de Abril de 1920.—El Alcalde, José de Cos.

M—3099

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Herminio Suárez Serrano, número 12 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Isaac Suárez Martínez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Isaac Suárez Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Isaac Suárez Martínez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Herminio Suárez Serrano.

El repetido Isaac Suárez Martínez es natural de Malilla (León), hijo de Marcelo y de María, y cuenta cuarenta y cinco años de edad, de estatura 1.730 metros próximamente, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz afilada, bigote rubio, con pecas rojas en la cara y con alguna mancha de carbón en la frente, propias del oficio de minero.

Guardo, 24 de Mayo de 1920.—El Alcalde, S. A., el primer Teniente Alcalde, Teófilo de la Calle.

M—3097 y 3098

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MARIA DE LANZAROTE

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Manuel y Félix García y García, hermanos del mozo del actual reemplazo Tomás García y García, de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora el paradero de los mismos durante dicho tiempo, a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para la ejecución de la ley de 27 de Febrero de 1912, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de las actuales residencias de Manuel y Félix García y García, hermanos del citado mozo Tomás García y García, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio de equidad y justicia.

Los citados Manuel y Félix García y García son hijos de Tomás y de María; cuentan veintiseis y cuarenta y un años de edad, respectivamente; estatura regular, color pimentado.

Haria, 1.º de Abril de 1920.—El Alcalde, [ilegible].

M—3214

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Nemesio Espino Fernández, hermano del mozo del actual reemplazo Pedro Espino Fernández, de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora el paradero del mismo durante dicho tiempo, a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para la ejecución de la ley de 27 de Febrero de 1912, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de Nemesio Espino Fernández, hermano del citado mozo Pedro, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio de equidad y justicia.

El citado Nemesio Espino Fernández, hijo de Remigio y de Antonia, cuenta treinta y tres años de edad, estatura regular y color pimentado.

Haria, 1.º de Abril de 1920.—El Alcalde (ilegible).

M—3213

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Pedro Villaiva Fontes, hermano del mozo del actual reemplazo Gregorio Villaiva Fontes, de más de diez años a esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora el paradero del mismo durante dicho tiempo, a los efectos del art. 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para la ejecución de la ley de 27 de Febrero de 1912, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de Pedro Villaiva Fontes, hermano del citado mozo Gregorio, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio de equidad y justicia.

El citado Pedro Villaiva Fontes es hijo de Salvador y Rosa, cuenta treinta años de edad, estatura regular y color pimentado.

Haria, 1.º de Abril de 1920.—El Alcalde (ilegible).

M—3211

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERA DE ALCANTARA

Tramitado en este Ayuntamiento, a virtud de acuerdo del mismo, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Domingo Acosta Berrocal, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Domingo Acosta Berrocal, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado sujeto es hijo de Alejandro Acosta Rubio y de Juana Berrocal Gulsalvo, cuenta veintidós años de edad, tiene de estatura 1.640 metros aproximadamente; de constitución fuerte, pelo y cejas color castaño; tiene una cicatriz en el frontal.

Herrera de Alcantara, 17 de Mayo de 1920.—El Alcalde (ilegible).

M—3015

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HORNACHUELOS**

D. Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos que al final se relacionan, alistados en este pueblo para el actual reemplazo, al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en legal forma, se han instruido a los mismos los oportunos expedientes declarándolos prófugos, con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que comparezcan ante mi autoridad o ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción a esta Alcaldía, o su presentación a la referida Comisión mixta, de los mencionados prófugos.

*Mozos que se citan.*

Manuel Ibarra González, hijo de Manuel y Araceli.

Antonio Giménez Prada, hijo de Antonio y Esperanza.

Faustino Fernández Pedrosa, hijo de Francisco y Concepción.

Federico Cabanillas Castillejo, hijo de Mariano y Luisa.

Hornachuelos, 10 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Federico García.

M—3212

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBARS DE URGEL**

D. Blas Segarra Riu, Alcalde constitucional del pueblo de Ibars de Urgel.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Antonio Bernaus Jiménez, hijo de Antonio y de Rosa, de edad treinta y cinco años, vecino que ha sido de Celenova de la Aguda, de la que se ausentó hace diez y seis años, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Miguel Bernaus Jiménez.

Ibars de Urgel, 14 de Abril de 1920.—El Alcalde, Blas Segarra. M—3217

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ICOD**

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Serafín Díaz y Díaz o Martín Díaz, número 60 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años o ignorado paradero de su padre, Antonio Martín, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Martín, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Martín para que comparezca ante mi autoridad o la

del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Serafín Díaz y Díaz o Martín Díaz.

El repetido Antonio Martín es natural de Garachico, hijo de Josefa Martín González, y cuenta cincuenta y un años de edad. Sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno, frente ancha, señas particulares ninguna.

Icod, 15 de Marzo de 1920.—El Alcalde, F. G. Fajardo. M—3219

D. Estanislao de Torres y Barroso, Alcalde constitucional de la ciudad de Icod.

Hago saber: Que a instancia de doña Antonia Pimentel González, madre del mozo del reemplazo de 1918 Toribio Dorta Pimentel, se han armitado diligencias en este Ayuntamiento, de las que resulta existen motivos para suponer la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de Antonio Dorta Pimentel, hermano de dicho mozo.

Lo que hago público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Icod, 17 de Abril de 1920.—El Alcalde, Estanislao de Torres. M—3174

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IZNAJAR**

D. Antonio Rosales López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos que al final se relacionan, alistados en este pueblo para el actual reemplazo, al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en legal forma, se han instruido a los mismos los oportunos expedientes, declarándolos prófugos, con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que comparezcan ante mi autoridad o ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción a esta Alcaldía, o su presentación a la referida Comisión mixta, de los mencionados prófugos.

*Mozos que se citan.*

Juan Arévalo Hinojosa, hijo de Juan y de Ana.

Mariano Guerrero Perea, hijo de Antonio y de Isabel.

Antonio Frutos Aguilera Fernández, hijo de Francisco y de Francisca.

José Cobo Paredes, hijo de Felipe y de María.

Francisco Adolfo Guliérrez Ardila, hijo de José y de María.

Juan Francisco Caballero León, hijo de Francisco y de Antonia.

José Brigido Serrano Pérez, hijo de Nicasio y de María.

Rafael Alvarez Delgado, hijo de Francisco y de María.

Miguel Pérez Ruiz, hijo de Antonio y de Ana.

Francisco Lobato Luque, hijo de Francisco y Juana.

Francisco Antonio Padilla Martín, hijo de Miguel y de María.

Cándido de San Gertrudis Soldado López, hijo de Francisco y de Antonia.

Antonio Felipe Expósito, hijo de padres desconocidos.

Juan Martos Ruiz, hijo natural de Francisca.

Cipriano Expósito, hijo de padres desconocidos.

Francisco José Ruiz López, hijo de Francisco y de Antonia.

Evaristo Pérez Lobato, hijo de Juan y de Librada.

Francisco Luque Villalba, hijo de Cristóbal y de Juana.

Francisco Martos Montilla, hijo de Francisco y de Antonia.

José Ayora Alba, hijo de Antonio y de Josefa.

Francisco Ramos Granados, hijo de Felipe y Rosa.

Francisco Lobato Morales, hijo de Juan y Amalia.

Pedro García Medina, hijo de Manuel y de Antonia.

Francisco José Rabasco Ruiz, hijo de Antonio y de Manuela.

Juan López y López, hijo de Juan y de Isabel.

Antonio Serrano Jiménez, hijo de José y de Juana.

Manuel Espinar Molina, hijo de Manuel y Josefa.

Manuel Martínez Plaza, hijo de Pedro y de Francisca.

Cristóbal Quintana Morales, hijo de Francisco e Isabel.

Valeriano Muñoz Pavón, hijo de Francisco y de María.

Gregorio López Aguilera, hijo de Francisco y de Antonia.

Gonzalo Pedrosa Ruiz, hijo de Juan de Dios y de María.

Antonio Padilla García, hijo natural de Vicenta.

Antonio Vicente Ayora Pavón, hijo de Félix y Juana.

Manuel Aguilera Guzmán, hijo de Antonio y de Isabel.

Francisco Agustín Leidro Arrebola Caballero, hijo de Francisco y de María.

José Hinojosa e Hinojosa, hijo de Venancio y de Antonia.

Juan Rosales López, hijo de Francisco y de Josefa.

Manuel Práxedes Expósito, hijo de padres desconocidos.

Juan Antonio Pacheco Serrano, hijo de Francisco y Juana.

Miguel Ortiz Castellano, hijo de Antonio y de Isabel.

Francisco Justo Expósito, hijo de padres desconocidos.

José Jacinto Caballero Jiménez, hijo de José y de Adelaida.

Francisco Delgado Montilla, hijo de Francisco y de Antonia.

Diego Jiménez Sánchez, hijo de Francisco y de Francisca.

Francisco Muñoz Granados, hijo de Felipe y de Rosa.

Antonio Matas Molina, hijo de Antonio y de María.

Antonio Expósito Aguilera, hijo de Manuel y de María.

Francisco Antonio Ramos Romero, hijo de Francisco y de Ana.

Antonio Arcos Mangas, hijo de Manuel y de Isidora.  
 Domingo Padilla Aguilera, hijo de Casimiro y de Francisca.  
 Francisco Espinar Lechado, hijo de Manuel y de Petra.  
 Juan Matas Espinar, hijo de Juan y de María.  
 Izónjar, 2 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Antonio Rosales.

M-3218

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLE BAJO DE PENABALLERA**

Por este Ayuntamiento, y a instancia de la madre del mozo José García Vega, número 22 del reemplazo de 1920, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero, de Eusebio García Vega, hermano del mencionado mozo; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la apli-

cación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Eusebio García Vega, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado Eusebio García Vega para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano, José García Vega.

El referido Eusebio García Vega es natural de Pance, hijo de José y Jesus, y cuenta veintiséis años de edad; siendo sus señas las siguientes: estatura regular, pelo rubio, ojos verdes, nariz regular.

Pance a 17 de Abril de 1920.—El Alcalde en funciones, Juan Guerra.

M-3271

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO GUIPUZCOANO**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en custodia números 23.323, 24.656 y 24.812, comprensivos de veinte, tres y seis obligaciones, respectivamente, de la Sociedad Fomento de San Sebastián, expedidos: el primero, el 26 de Mayo de 1913; el segundo, el 26 de Enero de 1914, y el último, el 20 de Febrero del mismo año, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 10 de Julio de 1920.  
 El Secretario, Demetrio de los Mozos.  
 X-1686

**OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO**

**ESTADO GENERAL DEL TIEMPO**

*Día 23 de Julio de 1920.*

En la Península Ibérica se halla el centro principal de las presiones débiles que más afectan a nuestro territorio, otro se halla al Sur de las Baleares y un tercero debe de encontrarse hacia Escocia. El tiempo es bueno en España, luce el Sol por casi todas partes y no se registran lluvias. Los vientos soplan flojos, de dirección

variable. La temperatura máxima de ayer fué de 37 grados en Murcia y Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Vitoria.

Las presiones altas residen hacia las Azores.

El mar está tranquilo por el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valen-

cia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia,

**OBSERVACIONES DEL DIA 23 DE JULIO DE 1920**

*Parque del Retiro. (Altitud 667 m.)*

Hora.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro C°	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 3.			
1	705,1	22,8	57	»	0	»	»	Temperatura máxima a la sombra... 33,3 Idem mínima a la idem..... 19,8 Idem máxima al sol en el vaso..... Idem mínima junto al suelo..... 17,5 Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 70
3	705,6	21,8	55	NE.....	0=Calma.....	»	Despejado.	
13	704,8	31,4	33	S.....	0=Idem.....	»	Idem.	
18	703,2	29,8	32	SW....	2=Muy flojo..	»	Idem.	